

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

P.

E.

M.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARTHA JANETH MOLINA MEDINA.

DEMANDADO: FRANCISCO HANS CAÑON RODRIGUEZ.

RAD: 2019-00953.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.872 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 2627111 expedida por el Consejo Superior la Judicatura, con oficina en la Avenida Jiménez Nro. 9-43 oficina 503 de Bogotá, con correo electrónico cesarisasa@hotmail.com en mi calidad de abogado en amparo de pobreza en representación del demandado Señor **FRANCISCO HANS CAÑON RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito y de conformidad con el numeral 2 del Art. 442 del C.G del P., me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de merito en favor de mi representado de acuerdo a las razones que me permito exponer así:

CON RELACION A LOS HECHOS

-A LOS HECHOS NUMEROS 1, 2, PRIMERO, 3 y 3bis: Indica mi representado que son ciertos.

- AL HECHO CUARTO: Indica mi prohijado que es parcialmente cierto toda vez que si bien no ha cumplido totalmente y a cabalidad con la cuota alimentaria pactada en favor de su hijo CARLOS ANDRES CAÑON MOLINA, se ha debido a su falta de trabajo ya que solo dispone de su mesada pensional para su manutención adicionado al hecho de no tener claridad respecto al acuerdo alimentario al que se comprometió, aun así siempre ha buscado realizar algunos abonos para la manutención del menor, circunstancia esta que se explicara mas adelante al proponer las correspondientes excepciones.

-AL HECHO QUINTO: No es cierto toda vez que de conformidad con el acuerdo alimentario y la demanda como del mandamiento de pago en contraste con los abonos realizados por quien represento el valor adeudado es otro y en gran medida inferior.

AL HECHO SEXTO: Es de derecho.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

-Me opongo a todas y cada una de la pretensiones, basado en que no se demuestra que efectivamente mi representado deba la totalidad de los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias reclamadas, para que la demandante pudiera hacer uso de la facultad para demandar el pago, buscando solo perjudicarlo y lucrarse indebidamente de unos dineros ya abonados por parte de quien represento.

Corolario y complementario de lo anterior de acuerdo en lo estatuido en el Art. 442 del C. G. del P. me permito formular las siguientes **excepciones de merito** así:

EXCEPCIONES DE MERITO

1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR ABONOS REALIZADOS

Esta excepción esta llamada a prosperar por las siguientes razones:

1.1.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2006**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$3.020.000.00**, a las mismas entre los meses de Febrero a Noviembre de tal anualidad; dineros que fueron consignados algunos en la cuenta No. 43920952247 del Banco Colpatria cuya titular es la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo la cuenta acordada para la consignación de las cuotas alimentarias y **otros** mediando recibo suscrito por la misma demandante, siendo prueba de lo dicho los recibos personales y de consignación que se aportan según los anexos Nos. **1,2,3,4,5,6, 7,8,9, 10 y 11**.

1.2.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2007**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$3.775.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron consignados algunos en la cuenta No. 43920952247 del Banco Colpatria cuya titular es la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo la cuenta acordada para la consignación de las cuotas alimentarias y **otros** mediando recibo suscrito por la misma demandante; siendo prueba de lo dicho los recibos personales y de consignación que se aportan según los anexos Nos. **13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22**.

1.3.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2008**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$2.590.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007 en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. **23**.

1.4.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2009**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$2.666.150.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. **24**.

1.5.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2010**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$1.053.900.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. **24**.

1.6.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2011**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$150.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. **24**.

1.7.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2012**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$270.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. **24**.

1.8.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2013**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$270.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según los anexos Nos. **24 y 25**.

1.9.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2014**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$204.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. **25**.

1.10.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2015**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$200.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo

indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. 25.

1.11.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año 2016, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$294.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. 25.

1.12.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año 2017, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$188.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. 25.

1.13.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año 2018, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$274.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Diciembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envío acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según el anexo No. 25.

1.14.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias acordadas en favor de su hijo en lo correspondiente al año 2019, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$230.000.00**, a las mismas entre los meses de Enero a Noviembre de tal anualidad; dineros que fueron enviados a través de giro postal mediante la empresa “efecty” a la demandante Señora

MARTHA JANETH MOLINA, siendo este medio de envió acordado entre demandante y demandado en el mes de Diciembre de 2.007, en razón a que según lo indicado por mi representado debió trasladarse del departamento de Boyacá al de Huila donde actualmente se encuentra radicado; siendo prueba de lo dicho la relación de giros expedida por la empresa ya mencionada y que se aporta según los anexos No. 25 y 26.

1.15.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de totalidad de los aportes para **vestuario** acordado en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2.006**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$200.000.00**, a tal rubro en el mes de noviembre de tal anualidad; dineros que fueron entregados directamente a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo prueba de lo dicho los recibos que la nombrada expidió por tales sumas los mes de Junio y Noviembre de 2006 y que se aportan según los anexos Nos. 27 y 28.

1.16.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de totalidad de los aportes para **vestuario** acordado en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2.007**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$100.000.00**, a tal rubro en el mes de Junio de tal anualidad; dineros que fueron entregados directamente a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo prueba de lo dicho el recibo que la nombrada expidió por tal suma el día 30 de Junio de 2007 y que se aporta según el anexo No. 29.

1.17.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de totalidad de los aportes para **vestuario** acordado en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2.008**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$206.300.00**, a tal rubro en los meses de Febrero y Noviembre de 2.008; dineros que fueron entregados directamente a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo prueba de lo dicho los recibos que la nombrada expidió por tales sumas los cuales se aportan según los anexos Nos. 30 y 31.

1.18.- Si bien es cierto es que mi representado no cumplió con el pago de totalidad de los aportes por concepto de primas acordado en favor de su hijo en lo correspondiente al año **2.006**, no se puede desconocer que realizo abonos por valor de **\$250.000.00**, a tal rubro en el mes de noviembre de tal anualidad; dineros que fueron entregados directamente a la demandante Señora MARTHA JANETH MOLINA, siendo prueba de lo dicho el recibo que la nombrada expidió por tal suma el cual se aportan según el anexo No. 32.

54

Así las cosas la anterior excepción esta llamada a prosperar toda vez que se demuestra que el demandado dentro del lapso que abarca el cobro ejecutivo ha realizado abonos a las cuotas alimentarias, de vestuario y de primas los cuales ascienden a la suma de \$15.941.350.00.

2-PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR CONCEPTO DE DESCUENTOS

Fundamento esta exceptiva basado en el hecho de que por efectos del presente proceso a quien represento, por solicitud de la parte actora y por orden del Despacho se le viene efectuado un descuento de su mesada pensional y adicional que abarca un valor superior al 40% de las mismas, las cuales percibe por parte de la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional; descuentos que se vienen aplicando desde el mes de Diciembre de 2.019, encontrándose depositados a disposición del Juzgado a través del Banco agrario de Colombia actualmente la suma de **\$12.461.024** , siendo prueba de esto, la relación de depósitos expedida por el Banco Agrario de Colombia entre diciembre de 2.019 y Julio de 2.020, como los desprendibles de pago entre los meses de Agosto de 2.020 a Enero de 2.021 los respectivos desprendibles de nómina en donde se reflejan tales deducciones los cuales se allegan según los anexos Nos. 33, 34, 35 ,36, 37, 38 y 39,

lo cual constituye un pago parcial de la obligación cobrada, dando paso así a la prosperidad de esta excepción.

3- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE

Fundamento esta excepción en el hecho de que si bien es cierto al momento de presentarse la demanda el Joven **CARLOS ANDRES CAÑON MOLINA**, nacido el día 29 de noviembre de 2.001 aún era menor de edad y estaba representado por su progenitora Señora **MARTHA JANETH MOLINA**, pero actualmente el ya nombrado cuenta con 19 años y cumplió su mayoría de edad desde el 29 de Noviembre de 2.019 y como tal la demandante ya no está legitimada para las actuaciones que al interior del proceso se surtieron con posterioridad del ahora mayor de edad quien tampoco ha otorgado poder para su representación, razón por demás para que se acoja esta excepción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

a).- Para ser valoradas y se tengan en cuenta en el debido momento procesal hare valer como pruebas las indicadas como anexos de cada una de las excepciones propuestas.

b).- Copia del registro civil del hoy mayor de edad CARLOS ANDRES CAÑON MOLINA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señora Juez fijar fecha y hora a fin de que la Señora el Señora MARTHA JANETH MOLINA, como demandante en el presente proceso, absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones le formule personalmente o allegare con antelación para ser calificado y formulado por el Despacho.

NOTIFICACIONES

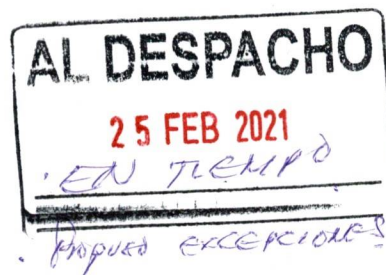
-La parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

-El Amparado de pobre las recibirá en la Vereda las Quemadas del Municipio de Suaza –Huila y quien me manifiesta no poseer correo electrónico

-El Suscrito las recibiere en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 503 de la Ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico cesarisasa@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C.C. No. 79.338.872 de Bogotá
T.P. N° 262711 del C. S. de la J.
E MAIL: cesarisasa@hotmail.com



[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: SCANNER 2

GM

gustavo moreno <consultoresabogado1927@gmail.com>
Mié 10/03/2021 1:22
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ↶ ↷ ➡ ...

SCAN[Untitled].pdf
1 MB

SE ALLEGA PODER ESPECIAL PARA EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001311002220190095300

----- Forwarded message -----
De: **Papeleria A.C.** <monicaisabel146@gmail.com>
Date: mar, 9 mar 2021 a las 21:09
Subject: SCANNER 2
To: <consultoresabogado1927@gmail.com>

Responder Reenviar

SEÑOR(A)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No.11001311002220190095300

DEMANDANTE: MARTHA JANNETH MOLINA MEDINA

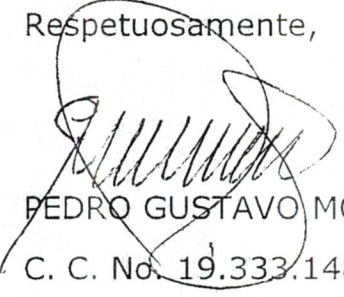
PARTE DEMANDADA: FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ

En mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar poder especial amplio y suficiente otorgado al suscrito Abogado por el joven CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA, en razón a haber cumplido su mayoría de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.201.758 de Tunja, quien venía siendo representado dentro del referenciado por su señora madre MARTHA JANNETH MOLINA MEDINA. Lo anterior con el propósito de generar la relación procesal con el demandado su señor padre FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ, por la relación sustancial existente entre las dos partes, y por consiguiente continuar con el adelantamiento del proceso de la referencia hasta su finalización.

En consecuencia, comedidamente solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación del anotado demandante CARLOS ANDRÉS CAÑÓN MOLINA, de acuerdo al poder conferido que se anexa.

Del Señor(a) Juez,

Respetuosamente,



PEDRO GUSTAVO MORENO

C. C. No. 19.333.148 Bogotá

T. P. No. 92306 C. S. de la J.

SEÑOR (A)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS No. 2019-0953

DEMANDANTE: MARTHA JANNETH MOLINA MEDINA

PARTE DEMANDADA: FRANCISCO HANS CAÑÓN RODRÍGUEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.201.758 de Tunja Boyacá, actuando en mi propio nombre, y en razón a haber cumplido mi mayoría de edad, lo que me habilita para actuar directamente dentro del referenciado sin la representación de mi señora madre MARTHA JANETH MOLINA MEDINA, quien ha actuado como mi representante legal dentro del mismo referenciado durante la etapa de mi minoría de edad, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor PEDRO GUSTAVO MORENO, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 19.333.148 de Bogotá y la Tarjeta Profesional número 92306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso de la referencia, presente Liquidación Adicional dentro del mismo proceso referenciado y defienda mis derechos tanto sustanciales como procesales y constitucionales que en mi condición de acreedor alimentario del demandado del referenciado me corresponden, por ser mi padre, como se acredita con mi correspondiente Registro Civil de nacimiento, el cual reposa en el expediente del proceso de la referencia.

Mí anotado apoderado queda facultado a las voces del Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería Jurídica a mi comentado apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

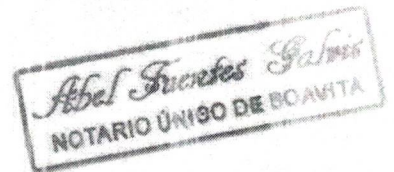
Del Señor (a) Juez, Respetuosamente,

Carlos Andres Cañon M.

CARLOS ANDRES CAÑÓN MOLINA C. C. No. 1.001.201.758 Tunja

ACEPTO

PEDRO GUSTAVO MORENO C. C. No. 19.333.148 Bogotá T. P. No. 92306 C. S. de la J.



67

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOAVITA
PRESENTACION PERSONAL
ESTE DOCUMENTO DIRIGIDO A Juez Ventidos de
Familia del Circulo de Bogota
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO
POR Carlos Andres Cañon Molina
C.C. No 1001201758 DE Tunga
T.P. No — DEL C.B.
COMPARECIENTE Carlos Andres Cañon Molina
BOAVITA 18 FEB 2021

[Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTA
NOTARIA UNICA DE BOAVITA
Abel Fuentes

HUELLA DACTILAR
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA
HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE
CORRESPONDE AL INDICE DERECHO DE:
Carlos Andres Cañon Molina
C.C. 1001201758 DE Tunga
18 FEB 2021
BOAVITA

[Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTA
NOTARIA UNICA DE BOAVITA
Abel Fuentes



ESPACIO EN BLANCO



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 6 ABR 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-00953-00

De las documentales obrantes a folios 50-57 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza que representa al demandado Francisco Hans Cañón Rodríguez contestó la demanda oportunamente.

De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>30</u>	de fecha <u>- 7 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	